

**Condiciones Generales y Particulares
de la Póliza Colectiva de
Protección de Pagos N° 20520**



AS90

**PÓLIZA COLECTIVA DE PROTECCIÓN DE PAGOS
N° 20520**

CNP IAM, S.A. Sucursal en España

DOMICILIO SOCIAL: c/ Ochandiano nº 10 – 2ª planta - 28023 MADRID-ESPAÑA

CNP IAM S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, PERTENECE AL GRUPO ASEGURADOR CNP ASSURANCES. R. M. MADRID, TOMO: 20.063, LIBRO: 0, FOLIO: 34, SECCIÓN: 8, HOJA: M-353977 INSCRIPCIÓN: 1. CIF: N-0013619-B.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO Nº 20520

1. DEFINICIONES:

- 1.1. ASEGURADO**
Es cada una de las personas físicas que se adhieren a la póliza sobre la que recae el riesgo y titular del interés cubierto por esta póliza.
- 1.2. TOMADOR DEL SEGURO**
Persona física o jurídica que suscribe el presente contrato con el Asegurador y satisface las primas en nombre y por cuenta de los Asegurados.
- 1.3. ASEGURADOR**
Entidad que, a cambio de la prima, asume la cobertura del riesgo objeto de este contrato y garantiza el pago de las prestaciones que corresponda con arreglo a las condiciones del mismo.
- 1.4. MEDIADOR**
Persona física o jurídica que realizan las actividades de mediación entre los tomadores de los seguros y las entidades aseguradoras consistentes en la presentación, propuesta realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro o de reaseguro, o de celebración de estos contratos.
- 1.5. BENEFICIARIO:** La persona o personas físicas o jurídicas designadas en las Condiciones Particulares, titulares del derecho a la indemnización.
- 1.6. PÓLIZA**
Se denomina póliza al conjunto de documentos en que se recogen los datos y pactos del Contrato de Seguro. En concreto, la presente Póliza se compone de:
- 1.6.1.** Las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro, que regulan los derechos y deberes de las partes con relación al nacimiento, vida y extinción del contrato y a los diversos acontecimientos y situaciones que pueden producirse en dichas etapas y el alcance de las garantías cubiertas para los respectivos riesgos que asume la Compañía Aseguradora.
- 1.6.2.** El certificado individual, que es el documento en el que se recogen los datos propios e individuales del asegurado, y las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales y Particulares, en los términos que sean permitidos por la Ley, así como la información necesaria para su celebración.
- 1.6.3.** Posteriormente, y en caso de modificación de la póliza, los cambios se reflejarán mediante suplementos a la póliza y al certificado individual, numerados correlativamente, cuantas veces sea necesario.
Todos estos documentos forman parte de la póliza, los cuales, en su conjunto, constituyen el Contrato de Seguro, careciendo de valor y efecto por separado. En caso de discrepancia prevalecerá lo pactado en las Condiciones Particulares sobre lo establecido en las Condiciones Generales.
- 1.7. PRIMA:** Es el precio del seguro.
- 1.8. RECIBO DE PRIMA:** Es el documento justificativo del pago del seguro, donde figura el importe resultante de la prima, y que incluirá los recargos e impuestos legalmente repercutibles.
- 1.9. FECHA DE EFECTO:** Es la fecha en la que entra en vigor el seguro de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares.
- 1.10. ACCIDENTE:** Lesión corporal derivada de una causa súbita, violenta, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, acaecida durante la vigencia de la póliza.
- 1.11. ENFERMEDAD:** Toda alteración de la salud originada por una causa diferente de un accidente, que deba dar lugar a consulta o deba ser diagnosticada o tratada por un médico autorizado legalmente a practicar su actividad profesional.
- 1.12. TRABAJADOR POR CUENTA AJENA:** La persona física que se obliga a prestar su trabajo, en dependencia de un empleador en base a un contrato de trabajo indefinido, por un mínimo de 13 horas semanales, a cambio de una remuneración, de acuerdo a la legislación laboral española vigente, que se encuentre dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que no sea funcionario público.
- 1.13. TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMO:** La persona física que desarrolla una actividad profesional remunerada no dependiente y que se encuentra dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, Mutua, Montepío o institución análoga. Adicionalmente, a los efectos de este contrato se asimilarán a trabajadores por cuenta propia, aquellos trabajadores por cuenta ajena que en virtud de su Régimen de cotización a la Seguridad Social no generen derecho a la prestación de desempleo en su nivel contributivo.
- 1.14. FUNCIONARIO PÚBLICO:** La persona física que se obliga a prestar su propio trabajo para cualquier organismo o ente Estatal, Autonómico, Provincial o Local bajo un contrato de trabajo sometido al Estatuto de la Función Pública.
- 1.15. DESEMPLEO:** Situación en que se encuentran quienes pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena pierdan su empleo o vean reducida su jornada de trabajo y sean privados de su salario por causa distinta de su voluntad y por aquellas causas contempladas en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
- 1.16. INCAPACIDAD TEMPORAL:** Alteración temporal del estado de salud del Asegurado constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad de los cubiertos por esta póliza, y determinante de la total inaptitud del asegurado para el ejercicio de su actividad profesional de forma no permanente.
- 1.17. PERÍODO DE CARENCIA:** Período de tiempo computado en días o meses transcurridos a partir de la Fecha de Efecto del Seguro, o, en su caso, entre dos siniestros, durante el cual no se disfruta del derecho a percibir indemnización alguna, presente o futura.
- 1.18. RELACIÓN LABORAL:** La relación jurídica existente entre un Trabajador por cuenta ajena y su empleador.
- 1.19. SUMA ASEGURADA O PRESTACIÓN:** Es el importe que, de acuerdo a lo establecido en la Póliza, el Asegurador se compromete a pagar al Beneficiario al acaecimiento de las contingencias previstas en la misma.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente contrato de seguro se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (modificada por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre), al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, al Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y disposiciones concordantes, y se regirá por lo convenido en la Póliza y en los restantes documentos contractuales, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Tomador-Asegurado que no figuren destacadas de modo especial en dicha Póliza y no sean aceptadas específicamente por escrito.

3. TRIBUTOS

Los impuestos y recargos legalmente repercutibles que se deban pagar por razón de este Contrato, tanto en el presente como en el futuro, correrán a cargo correrán a cargo del Tomador del seguro, Asegurado o Beneficiario, según proceda.

4. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE SEGURO Nº 20520

DEFINICIONES PREVIAS

a) ENTIDAD ASEGURADORA:

CNP IAM S.A., Sucursal en España, perteneciente al grupo asegurador CNP ASSURANCES, R. M. Madrid, Tomo: 20.063, Libro: 0, Folio: 34, Sección: 8, Hoja: M-353977 Inscripción: 1. CIF: W-0013619-B, es quien asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza el pago de las prestaciones que correspondan con arreglo a las condiciones del mismo.

El control de la actividad aseguradora desarrollada por CNP IAM, S.A., Sucursal en España le corresponde a "La Commission de Contrôle des Assurances", órgano de control del Gobierno francés, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda español establecidas en la normativa vigente.

TOMADOR DEL SEGURO:

ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE, S.A. domiciliado en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, Edificio Arcife, plata baja, Boadilla del Monte (Madrid).

MEDIADOR: AON GIL Y CARVAJAL, S.A.U. Correduría de Seguros. Inscripción en el Rº Mercantil de Madrid, Hoja M-19857, Tomo 15321, Folio 133, C.I.F. A-28109247. Inscripción en Registro Especial de Sociedades de Correduría de Seguros de la DGS, clave J-107.

BENEFICIARIO DEL SEGURO:

El beneficiario del seguro será la persona que figure como asegurado en el Boletín de Adhesión.

1.- CONDICIONES DE ADHESIÓN

Sólo tendrán la condición de asegurados de la presente Póliza de Seguro clientes de Altamira Santander Real Estate compradores de las viviendas de la promoción PLAN 100% hasta 31 de diciembre de 2009 que hayan suscrito además préstamo hipotecario para la financiación de la misma y que cumplan los siguientes requisitos de adhesión del seguro:

- 1.1 Haber adherido a la póliza mediante la firma del Boletín de adhesión y certificado individual de seguro
- 1.2 Haber pagado la prima única.
- 1.3 Que la edad del asegurado esté comprendida entre los 18 y los 60 años en la fecha de efecto.
- 1.4 Encontrarse en estado de buena salud, sin sintoma de enfermedad, no estar en la Fecha de Efecto del Seguro, en situación de Incapacidad Temporal, tal y como ésta queda definida en las Condiciones Generales, no haber estado en situación de incapacidad Temporal durante más de 30 días consecutivos en los 24 meses anteriores a la fecha de efecto del seguro, ni ser titular de una prestación por invalidez en dicha fecha.
- 1.5 Cotizar a la Seguridad Social o estar en situación de alta en mutualidad, montepío o institución análoga que la legislación determine.
- 1.6 **Además para la cobertura de Desempleo:**
No conocer, o estar en situación de conocer que se va a producir la extinción o suspensión de su relación laboral por cualquiera de las causas que darían derecho a la prestación de Desempleo en base a esta póliza.
- 1.7 **Además para la cobertura del riesgo de Incapacidad Temporal**
No padecer ninguna enfermedad de carácter evolutivo.

2.- SUMA ASEGURADA

- 2.1 La Suma Asegurada será una cuantía equivalente al tramo de cuota inmediatamente anterior a la cuota mensual correspondiente a su préstamo hipotecario establecida según la tabla adjunta, en el momento de la contratación, y que figurará en el boletín de adhesión a la misma.

500 €	1.050 €	1.700 €
550 €	1.100 €	1.800 €
600 €	1.150 €	1.900 €
650 €	1.200 €	2.000 €
700 €	1.250 €	2.100 €
750 €	1.300 €	2.200 €
800 €	1.350 €	2.300 €
850 €	1.400 €	2.400 €
900 €	1.450 €	2.500 €
950 €	1.500 €	
1.000 €	1.600 €	

- 2.2 El importe de la suma asegurada no será superior en ningún caso al importe máximo de 2.500,00 €.

3.- PERIODO DE CARENCIA

3.1 INICIAL

- Para la garantía de Desempleo se establece un periodo de carencia inicial de 60 días naturales, a computar a partir de la fecha de efecto del seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de desempleo se produce en la fecha en que se produzca la extinción o suspensión de la relación laboral por las causas señaladas en esta póliza, y así lo señale el Instituto Nacional de Empleo.
- Para la garantía de Incapacidad Temporal se establece un periodo de carencia inicial de 60 días naturales, a computar a partir de la fecha de efecto del seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Incapacidad Temporal se produce en la fecha en la que la enfermedad causante de la Incapacidad hubiera sido diagnosticada por facultativos de la Seguridad Social, Mutua o Institución análoga o médico o facultativo autorizado y así lo ratifiquen los servicios médicos del asegurador; no se exigirá periodo de carencia para el supuesto de incapacidad temporal causada por accidente.

3.2 ENTRE DOS SINIESTROS

En caso de producirse situaciones de Desempleo subsiguientes a una situación anterior de Desempleo que dio lugar a indemnización por parte de esta póliza, se procederá al pago de nuevas prestaciones si el Asegurado ha estado vinculado

de forma activa a una nueva relación laboral como trabajador por cuenta ajena por un período mínimo de 180 días naturales de empleo ininterrumpido con una jornada laboral de al menos 30 horas semanales y siempre que haya superado el periodo de prueba establecido correspondiente a su nueva relación laboral. En caso contrario no se pagará cantidad alguna.

En caso de producirse Incapacidades Temporales subsiguientes a una anterior Incapacidad Temporal que dio lugar a indemnización por parte de esta póliza, la aseguradora procederá nuevamente al pago de prestaciones transcurridos 180 días naturales, ininterrumpidos desde el fin de la última incapacidad temporal.

No se exigirá periodo de carencia para el supuesto de Incapacidad Temporal por accidente.

4.- DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS

CNP VIDA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., garantiza en los términos previstos en la Póliza, los riesgos que a continuación se indican:

4.1.- DESEMPLEO

Sólo estarán cubiertos frente al riesgo de Desempleo los Asegurados trabajadores por cuenta ajena, a excepción de los funcionarios públicos, que:

- a) Hasta el momento de incurrir en la situación de Desempleo que dé lugar al pago de la prestación, hubieran tenido una Relación Laboral ininterrumpida con el mismo empleador de al menos 12 meses de duración con contrato laboral indefinido, con una jornada laboral no inferior a 30 horas semanales.
- b) Y que en el momento de incurrir en la situación de Desempleo que dé lugar al pago de la prestación tengan derecho a beneficiarse de las prestaciones de Desempleo en su nivel contributivo que otorga el Instituto Nacional de Empleo y se encuentren inscritos en el Instituto Nacional de Empleo como demandante de empleo.

4.1.1. PRESTACION POR DESEMPLEO

El Asegurador abonará al beneficiario la Suma Asegurada, por cada período completo de 30 días naturales consecutivos en situación de desempleo del asegurado, computados a partir de la fecha de suspensión o extinción de la relación laboral.

La suma asegurada se abonará al asegurado con el límite máximo de 12 pagos consecutivos o 18 pagos alternos en total y siempre que dicha situación de desempleo ocurra durante la vigencia del seguro, haya transcurrido el periodo de carencia, y se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

- Extinción de la Relación Laboral:

- a) En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo.
- b) Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
- c) Por despido improcedente o nulo.
- d) Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.
- e) Por resolución voluntaria por parte del Asegurado únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 49.1.m (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 50 (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).
- f) En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

- Suspensión de la Relación Laboral:

En virtud de expediente de regulación de empleo, resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, así como en los casos previstos en el art.49.1.m del Estatuto de los Trabajadores. El derecho a devengo de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado reanude una actividad laboral remunerada, aún de manera parcial en los términos descritos por la normativa laboral española.

4.1.2. EXCLUSIONES PARA LA GARANTÍA DE DESEMPLEO

No se considerará que esté en Desempleo al Asegurado que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Desempleo por el cual no se recibe prestación del Instituto Nacional de Empleo.
- b) La resolución o natural vencimiento de un contrato de trabajo a término fijo o de un contrato interino, o por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.
- c) Jubilación anticipada, incluso si se percibe prestación del Instituto Nacional de Empleo.
- d) Cuando la extinción del contrato sea declarada procedente por sentencia firme, o siendo así notificado al asegurado por parte del empresario, éste no haya reclamado en tiempo y forma debidos.
- e) Cuando el trabajador cese voluntariamente en su puesto de trabajo.
- f) Despido voluntario.
- g) Despido o reducción de plantilla cuando el empresario es un pariente próximo del cliente asegurado (sea cónyuge del asegurado o pariente por consanguinidad hasta el primer grado en línea recta o segundo grado colateral).
- h) La extinción del contrato laboral durante el periodo de prueba.
- i) Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.

4.2.- INCAPACIDAD TEMPORAL

Estarán cubiertos frente al riesgo de Incapacidad Temporal los Asegurados que en el momento de incurrir en la situación de Incapacidad Temporal tuvieran la condición de trabajadores por cuenta propia, tal y como queda definido en las Condiciones Generales, o funcionarios públicos, o empleados por cuenta ajena con contrato laboral temporal o con contrato indefinido de duración inferior a doce meses y en general todas las personas que cumpliendo los requisitos necesarios para ostentar la condición de asegurado, no puedan estar cubiertos por la garantía de desempleo, siempre que el accidente o la enfermedad que den lugar a la referida incapacidad tengan su origen u ocurran con posterioridad a la Fecha de Efecto y sin perjuicio de lo establecido respecto al periodo de carencia.

4.2.1. PRESTACION POR INCAPACIDAD TEMPORAL

El Asegurador abonará al Beneficiario la Suma Asegurada, por cada período completo de 30 días consecutivos en situación de Incapacidad Temporal del Asegurado.

La suma asegurada se abonará al Asegurado, siempre que haya transcurrido el periodo de carencia, con el límite máximo de 12 pagos consecutivos o 18 pagos alternos en por cada inmueble adquirido con financiación y siempre que la Incapacidad Temporal continúe bajo tratamiento y asistencia médica de la Seguridad Social, Mutua, Montepío o Institución análoga o médico o facultativo autorizado y así lo ratifique los servicios médicos del asegurador.

El importe de la indemnización será en todo caso la suma asegurada, aún cuando el Asegurado padeciera varias enfermedades al mismo tiempo o sobreviniera una nueva enfermedad distinta a la inicialmente declarada. En este último caso, el Asegurado está obligado a cursar al Asegurador un informe médico dando cuenta de dicha circunstancia.

El derecho al cobro de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado pueda reanudar o reanude su trabajo/actividad remunerado/a o por cuenta propia, aún de manera parcial y a pesar de no haber alcanzado su total curación siempre que haya reanudado su empleo remunerado o por cuenta propia, y también si su estado pasa a ser de Incapacidad Permanente en los términos descritos por la normativa de la Seguridad Social española.

4.2.2. EXCLUSIONES PARA LA GARANTÍA DE INCAPACIDAD TEMPORAL

No tienen la consideración de Incapacidad Temporal y, consecuentemente, no se paga prestación alguna por aquellos siniestros que resulten o sean consecuencia de las siguientes situaciones:

- Accidentes ocurridos o enfermedades contraídas o iniciadas antes de la fecha de alta en este Seguro o no estando el mismo al corriente de pago de las primas.
- Intento de suicidio, tanto si el Asegurado estuviese o no en pleno uso de sus facultades.
- Participación activa del Asegurado en acciones delictivas o como consecuencia de su resistencia a ser arrestado o detenido.
- Aviación: Será cubierto este riesgo siempre que el Asegurado viaje como pasajero en un avión dependiente de un servicio comercial o del servicio militar de transporte aéreo de cualquier país con gobierno reconocido, que sea operado por un piloto con licencia en regla y en vuelos regulares o irregulares entre aeropuertos o aeródromos debidamente acondicionados para el tráfico de pasajeros.
- Casos o accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado o por tratamientos no prescritos por un Médico, o las consecuencias de operaciones quirúrgicas o de tratamientos que no sean estrictamente necesarios para la curación de una enfermedad o accidente de los descritos en la Póliza.
- La práctica como profesional de cualquier deporte, así como en cualquier caso, la práctica de la escalada, boxeo, polo a caballo y concursos hípicas, ascensiones a alta montaña, caza mayor, deportes subacuáticos o cualquier práctica deportiva que implique riesgos aéreos.
- Anomalías congénitas o condiciones que surjan o resulten de las mismas.
- Cualquier accidente o enfermedad sufridos por el Asegurado por efecto del alcohol o de cualquier droga, que no hubiera sido prescrita o administrada por un médico.
- Infraacciones, imprudencias o negligencias graves del Asegurado.
- Cefaleas, enfermedades psiquiátricas y mentales, o desórdenes nerviosos.
- Incapacidad derivada de hernias o lumbagos.
- Los periodos de descanso otorgados como baja de paternidad o maternidad.

4.4.- INCOMPATIBILIDAD DE GARANTÍAS:

Las coberturas de Desempleo, Incapacidad Temporal son alternativas o excluyentes, por tanto cuando un Asegurado esté cubierto por Desempleo no podrá estar cubierto por Incapacidad Temporal y viceversa.

5.- EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS

Asimismo, el Beneficiario no tendrá derecho al cobro de las prestaciones por Desempleo, Incapacidad Temporal si la contingencia se produce, o se deriva o es consecuencia directa o indirecta de:

- Los riesgos que sean consecuencia directa o indirecta de la reacción nuclear o contaminación radioactiva. Terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes.
- Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquéllas otros supuestos que tengan la consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil

6.- TARIFA DE PRIMA

La tarifa de primas aplicable al presente seguro será la especificada en la Base Técnica del seguro en cada momento y puesta a disposición del Tomador y del Asegurador por la entidad mediadora.

La compañía aseguradora se reserva el derecho de incrementar la tarifa de prima en cualquier momento en el supuesto de que la evolución de la siniestralidad así lo aconsejara. La citada variación debe ser comunicada al Tomador con un preaviso de un mes, plazo durante el cual el Tomador del Seguro podrán rescindir la póliza.

La nueva tarifa de prima sólo se aplicará a los asegurados que se adhieran a la póliza colectiva a partir de la entrada en vigor de las nuevas primas y para las renovaciones de los contratos en vigor.

A la prima que resulte de la aplicación de esta tarifa se le sumarán los impuestos y recargos que sean en todo momento legalmente repercutibles.

7.- PAGO DE LAS PRIMAS

7.1 Los recibos de primas deberán hacerse efectivos por el Tomador. El Tomador está obligado al pago de la prima por el importe, condiciones y forma de pago que se detallarán en el recibo de prima.

7.2 Con carácter general, y salvo pacto en contrario establecido en la póliza, el abono de las primas se realizará mediante domiciliación bancaria de los recibos.

En caso de impago de la prima correspondiente a cada asegurado, las coberturas no entrarán en efecto.

8.- MODIFICACIONES Y ANULACIÓN DEL SEGURO

8.1 El presente seguro no contempla la posibilidad de su anulación ni modificación una vez pagada la prima única.

9.- DURACION DEL SEGURO Y COBERTURAS

La duración del seguro y de la cobertura, será de 5 años.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la cobertura terminará y el derecho al cobro de las prestaciones cesará en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:

- La fecha en la cual todas las cantidades debidas por el Asegurado a la entidad prestamista por el Contrato de Préstamo vinculado a esta póliza de seguro fueran entregadas al mismo, o fecha de reembolso total.
- La fecha de terminación del periodo de duración del Contrato de Préstamo vinculado a esta póliza, aunque no se hubieran reembolsado todas las cantidades debidas en virtud del mismo.
- La fecha en que el Contrato de Préstamo vinculado a esta Póliza de seguro termine por cualquier causa.
- La fecha en la cual el Asegurado alcance la edad de 65 años, o en la fecha en la que se cese en toda actividad profesional remunerada, o en la fecha de jubilación o de prejubilación cualquiera que sea su causa.
- La fecha de fallecimiento o de declaración del estado de Incapacidad Permanente del Asegurado en cualquiera de sus grados.
- La fecha en que el Asegurado en situación de Desempleo deje de percibir la prestación de desempleo de nivel contributivo del INEM.
- La fecha en la que se produzca una subrogación, cesión de la posición o cualquier transmisión de los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en el Contrato de Préstamo.
- La fecha de recepción por parte del Asegurador de carta certificada del Asegurado de rescisión del seguro.
- Asimismo, la cobertura terminará en la fecha en la que el Asegurado haya pagado el número máximo de Prestaciones consecutivas o alternas por Incapacidad Temporal o Desempleo que se han fijado en esta póliza.

10. PAGO DE PRESTACIONES

10.1 No procederá el pago de las prestaciones si el pago de la prima no se ha hecho efectivo.

10.2 Para reclamar el pago de las prestaciones aseguradas, cuando los beneficiarios de las mismas tengan derecho a percibir las, el Asegurado o Beneficiarios, en su caso, podrán comunicarlo al teléfono 915243435 y deberán facilitar al Asegurador los documentos que se solicitan para cada caso concreto. El Asegurador podrá disponer que sus médicos, inspectores o empleados visiten al Asegurado, debiendo permitir a su vez el Asegurado o sus familiares dichas visitas, como cualquier averiguación o comprobación que el Asegurador considere necesario. El incumplimiento de estos deberes se entenderá como renuncia al cobro de la prestación, salvo que no haya sido posible el llevarlo a cabo por la oposición del médico o personal facultativo en caso de siniestro por Incapacidad Temporal.

10.3 La documentación que la Compañía solicitará al asegurado en caso de siniestro es la siguiente:

DESEMPLEO

En la apertura del siniestro

- Copia legible de NIF/NIE/Pasaporte.
- Copia legible del último contrato de trabajo indefinido y Vida Laboral actualizada.
- Copia legible de la carta de notificación de despido de la empresa.
- Copia legible de las dos últimas nóminas.
- Copia legible del documento que desglose la liquidación e indemnización efectuada por la empresa.
- Copia legible del justificante correspondiente al ingreso de la indemnización.
- Copia legible del Acta de conciliación SMAC, si lo hubiera, demanda y/o sentencia, o carta de comunicación de la empresa reconociendo la improcedencia del despido y resguardo bancario de ingreso por parte de la empresa, efectuado en la cta. de depósitos y consignaciones judiciales con el sello de pagado, y escrito de la empresa al juzgado de lo social que corresponda, solicitando que ponga la indemnización a disposición del trabajador, y justificante de pago de la indemnización por parte del juzgado.
- En caso de E.R.E. copia legible de autorización administrativa y comunicación de la empresa al trabajador.
- Copia legible de la Carta del INEM aceptando el pago de la prestación.
- Copia legible del recibo del préstamo pagado a la fecha del siniestro, con desglose de capital e interés.
- Cualquier otra documentación sustitutiva de la anteriormente relacionada o que sea necesaria para verificar su validez o alcance

En la continuación del siniestro

- Justificante de pago del INEM y/o Vida laboral actualizada.
- Copia legible del recibo del préstamo periódico.

INCAPACIDAD TEMPORAL

En la apertura del Siniestro:

- Fotocopia legible del NIF/NIE/Pasaporte.
- Copia legible del último contrato de trabajo o en caso de autónomo, documento acreditativo de estar inscrito en el régimen de Autónomos de la Seguridad Social y último pago.
- Copia legible del parte de baja que acredite la incapacidad temporal del asegurado expedido por la Seguridad Social u Organismo Competente.
- Copia legible del Historial Clínico o Certificado Médico donde se detalle la fecha y origen de la enfermedad, así como la evolución y estado del asegurado. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con la causa de la incapacidad, las fechas de diagnóstico de los mismos y tratamientos seguidos.
- Además de lo anterior en caso de Accidente copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- Copia legible del recibo del préstamo pagado a la fecha del siniestro, con desglose de capital e intereses.
- Cualquier otra documentación sustitutiva de la anteriormente relacionada o que sea necesaria para verificar su validez o alcance

En la continuación del siniestro

- Partes de confirmación de la baja periódicos.
- Copia legible del recibo del préstamo periódico.

10.4 Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, el Asegurador podrá repetir a su elección contra el Asegurado o el Beneficiario por las sumas indebidamente satisfechas más los intereses legales que correspondan.

10.5 El pago de la Prestación sólo se llevará a cabo una vez que el Asegurador haya recibido la documentación y las pruebas requeridas, por parte del Asegurado o el Beneficiario. En caso de que no se entregara dicha documentación, el Asegurador no estará obligado a pagar Prestación alguna.

10.6 Una vez que la Entidad Aseguradora, haya recibido las pertinentes pruebas de que el Asegurado se halla en alguna de las situaciones de Incapacidad Temporal, o Desempleo fijadas en la definición establecida en Las Condiciones Generales de la Póliza, pagará la suma asegurada en los términos establecidos en las presente Condiciones Particulares y con los límites establecidos en la presente Póliza y sin perjuicio de que el Asegurado pueda iniciar el procedimiento de reclamación desde el momento en que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, o Desempleo de hecho, hasta la primera de las siguientes fechas:

- La fecha en que el Asegurado cese en su situación de Incapacidad Temporal, o Desempleo, o deje de aportar las pruebas solicitadas por la Entidad Aseguradora, de que se encuentra en dicha situación.
- La fecha en que la Entidad Aseguradora, haya pagado el número de Prestaciones por Incapacidad Temporal, o Desempleo que se han fijado en esta póliza.

10.7 Las Prestaciones previstas en el Contrato de Seguro se pagarán por la Entidad Aseguradora, al Beneficiario, que las destinará al pago de las cantidades debidas por el Asegurado en virtud del Contrato de Préstamo.

11. REGIMEN DE RECLAMACIONES

El régimen de las reclamaciones será el previsto en los artículos 61, 62 y 63 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones concordantes.

El Tomador-Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios, así como sus derechohabientes, están facultados para formular reclamaciones ante el Comisionado

El presente contrato se rige por las **CONDICIONES GENERALES**, por las **CONDICIONES PARTICULARES** y por los **anexos y Apéndices** que emita la Entidad Aseguradora, que, en su conjunto, constituyen el Contrato de Seguro, careciendo de valor y efecto por separado. Las cláusulas de las **CONDICIONES GENERALES** son desarrolladas y, en su caso, modificadas por estas **CONDICIONES PARTICULARES**. En caso de discrepancia entre lo establecido en las **CONDICIONES GENERALES** y lo pactado en las **CONDICIONES PARTICULARES**, prevalecerán éstas sobre aquéllas, salvo que dicha discrepancia derive de pactos contra la ley, la moral o el orden público, en cuyo caso se entenderán nulos de pleno derecho.

Hecho por duplicado en 10 de Junio de 2009.

EL TOMADOR



LA ENTIDAD ASEGURADORA

FRANCESC RABASSA
Director General



ANEXO I
a la Póliza Colectiva de
Protección de Pagos Nº 20520



ANEXO I
A LA PÓLIZA COLECTIVA DE PROTECCIÓN DE PAGOS
Nº 20520

CNP IAM, S.A. Sucursal en España

DOMICILIO SOCIAL: c/ Ochandiano nº 10 – 2ª planta - 28023 MADRID-ESPAÑA

CNP IAM S.A., Sucursal en España, pertenece al grupo asegurador CNP ASSURANCES.
R. M. Madrid, Tomo: 20.063, Libro: 0, Folio: 34, Sección: 8, Hoja: M-353977 Inscripción: 1.
CIF: N-0013619-B.

ANEXO I
a la Póliza Colectiva de
Protección de Pagos Nº 20520



Por medio del presente Anexo I se hace constar la relación de asegurados que se incluyen en la Póliza Colectiva de referencia:

ALTAMIRA - SEGURO DE PAGO DE HIPOTECA - PROMOCION 100%														
Nº OP	Nombre	1 Apellido	2 Apellido	DNI/NIF	Nº Protocolo	Fecha Escritura	Entidad Prestamista	CUOTA PROTEGIDA	COMISIONES	PRIMA COMERCIAL	Clea	IPS	CCS	PRIMA TOTAL (Recibo)
1	MARIA JOSE	LOMAS	GARRIDO	20256327C	4442	20091020	SANTANDER	1400,00	64,56	1291,12	1,94	77,47	0,22	1370,75
2	PABLO	HEREDIA	ESPEJO	02539172H	1407	20090623	SANTANDER	2200,00	101,45	2029,03	3,04	121,74	0,23	2154,04
3	NATALIA	SEGRELLES	HERNANDEZ	50211576T	1684	20090624	SANTANDER	500,00	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
4	LINDSAY JOHN	WILLIAM	BRIGGS	704632764	947	20090625	SANTANDER	750,00	34,58	691,57	1,04	41,49	0,23	734,33
5	M ^{LE} ELENA	ARIZMENDI	LLANES	29050561C	101	20090625	SANTANDER	333,52	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
6	CLAUDIA-ELENA	GONZALEZ	BARAVRÁN	06588356Y	1309	20090626	SANTANDER	550,00	25,36	507,10	0,76	30,43	0,22	538,51
7	SERGIO	DE HORNA	VIDEMA	00381676Z	1759	20090630	SANTANDER	1300,00	59,94	1198,89	1,80	71,93	0,22	1272,84
8	FERNANDO	POZUELO	MOLINA	05410912R	3644	20090702	SANTANDER	360,93	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
9	HERMENGILDO	MACHIN	ESCALERA	42873251D	2490	20090703	SANTANDER	600,00	27,66	553,21	0,83	33,19	0,23	587,46
10	JOSE MANUEL	PEREA	MARTINEZ	11831147Q	1508	20090706	SANTANDER	950,00	43,80	876,05	1,31	52,56	0,23	930,15
11	ALVARO	CABRERA	ARGANY	42181320X	2572	20090709	SANTANDER	550,00	25,36	507,10	0,76	30,43	0,22	538,51
12	DAVID	GOMEZ	LEDO	02249339P	3763	20090709	SANTANDER	750,00	34,58	691,57	1,04	41,49	0,23	734,33
13	MARIO	MORALES	ALVAREZ	74934946A	1310	20090709	SANTANDER	376,49	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
14	MERITXELL	DEL CAMPO	TARUELLA	52594689Z	1379	20090709	SANTANDER	950,00	43,80	876,05	1,31	52,56	0,23	930,15
15	FRANCISCO JAVIER	DE LA SOTA	ITURRALDE	00837976V	1563	20090710	SANTANDER	1700,00	78,39	1567,83	2,35	94,07	0,23	1664,48
16	CARMEN	SAN PEDRO	LEDESMA	07009747Z	1652	20090713	SANTANDER	600,00	27,66	553,21	0,83	33,19	0,23	587,46
17	JAVIER	RODRIGUEZ	GARCIA	80059139A	1642	20090713	SANTANDER	479,29	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56

ANEXO I
a la Póliza Colectiva de
Protección de Pagos Nº 20520



Nº OP	Nombre	1 Apellido	2 Apellido	DNI/NIF	Nº Protocolo	Fecha Escritura	Entidad Prestamista	CUOTA PROTEGIDA	COMISIONES	PRIMA COMERCIAL	Clea	IPS	CCS	PRIMA TOTAL (Recibo)
18	ENRIQUE	MORENO	ARELLANO	28740269K	1679	20090714	SANTANDER	600,00	27,66	553,21	0,83	33,19	0,23	587,46
19	RICARDO	DEL CERRO	LUQUE	27908425H	1672	20090714	SANTANDER	322,49	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
20	ALVARO GASPAR	DE VALENZUELA	CUETO	52598226D	1414	20090716	SANTANDER	550,00	25,36	507,10	0,76	30,43	0,22	538,51
21	HERMINIO	CALZON	VILLARRUEL	71144050J	3064	20090716	SANTANDER	293,03	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
22	JOSE RAMON	ZAMPAGNA	BERCEDO	50741932E	2827	20090716	SANTANDER	850,00	39,19	783,82	1,18	47,03	0,22	832,25
23	ERNESTO	SANJUAN	MUÑOZ	78531751E	1580	20090717	SANTANDER	350,53	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
24	VICTORIA	VILLVERDE	BAUTISTA	50031323K	826	20090717	SANTANDER	600,00	27,66	553,21	0,83	33,19	0,23	587,46
25	LUIS ALBERTO	RODRIGUEZ	PALACIOS	02242645F	4018	20090720	SANTANDER	499,66	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
26	PALOMA	PASCUAL	MARTINEZ	50456491B	1672	20090720	SANTANDER	1700,00	78,39	1567,83	2,35	94,07	0,23	1664,48
27	EVA	MIÑANO	PASTOR	48453407C	1190	20090721	SANTANDER	650,00	29,97	599,34	0,90	35,96	0,22	636,42
28	LORENA	MARTINEZ	REQUENA	50708132D	1554	20090721	SANTANDER	496,95	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
29	PAU	CASALDALIGA	ALBISU	52598233Q	580	20090721	SANTANDER	1250,00	57,64	1152,76	1,73	69,17	0,22	1223,88
30	RAUL	HERRERA	MARTEL	42889504R	1596	20090721	SANTANDER	369,96	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
31	M ^{ROSARIO}	CANTERO	CACERES	28527528F	1776	20090723	SANTANDER	600,00	27,66	553,21	0,83	33,19	0,23	587,46
32	DAVID	GONZALEZ	MONTESDEOCA	44308155N	3541	20090724	SANTANDER	417,61	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
33	JORDI	ALTABAS	CARDENES	38105920A	1366	20090724	SANTANDER	950,00	43,80	876,05	1,31	52,56	0,23	930,15
34	M ^{PILAR}	LORA	GUIRADA	77321675E	1781	20090724	SANTANDER	500,00	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56

ANEXO I
a la Póliza Colectiva de
Protección de Pagos Nº 20520



Nº OP	Nombre	1 Apellido	2 Apellido	DNI/NIF	Nº Protocolo	Fecha Escritura	Entidad Prestamista	CUOTA PROTEGIDA	COMISIONES	PRIMA COMERCIAL	Clea	IPS	CCS	PRIMA TOTAL (Recibo)
35	MARIA	DIAZ	BUSTO	33336084E	1751	20090724	SANTANDER	500,00	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
36	DAVID DIONISO	AGUILAR	CREPO	07515490X	2162	20090728	NO SANTANDER	2500,00	115,29	2305,74	3,46	138,34	0,23	2447,77
37	JOSE MIGUEL	RODRIGUEZ	PONCE	42810054Q	2850	20090729	SANTANDER	650,00	29,97	599,34	0,90	35,96	0,22	636,42
38	Mª EUGENIA	FERRAGUT	HERMOSO DE MENDOZA	43167336Q	1687	20090729	SANTANDER	500,00	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
39	DAVID	CABALEIRO	DIEGUEZ	46625104X	1136	20090730	SANTANDER	1200,00	55,33	1106,64	1,66	66,40	0,22	1174,92
40	ALBERTO	ASCARIZ	ARIAS	53064135F	605	20090731	SANTANDER	900,00	41,50	829,93	1,24	49,80	0,22	881,19
41	SERGIO	FERNANDEZ	PONS	44016932S	613	20090731	SANTANDER	850,00	39,19	783,82	1,18	47,03	0,22	832,25
42	MONICA	CASCAJO	VARA	70870973S	1635	20090803	SANTANDER	700,00	32,27	645,46	0,97	38,73	0,22	685,38
43	TOMAS JESUS	CASTILLEJO	ENRIQUEZ	44351000P	5157	20090804	SANTANDER	950,00	43,80	876,05	1,31	52,56	0,23	930,15
44	OSCAR	PEREZ	RODRIGUEZ	35572418C	2096	20090806	SANTANDER	293,02	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
45	MARGALIDA	ROIG	BARCELO	43165111E	2694	20090811	SANTANDER	397,62	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
46	LUIS	BARROS	PIÑEIRO	36104782A	1493	20090813	SANTANDER	455,80	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
47	Mª ISABEL	HERMOSO DE MENDOZA	MARTINEZ	42977386T	1810	20090813	SANTANDER	700,00	32,27	645,46	0,97	38,73	0,22	685,38
48	JAIME	GARCIA DE QUIROS	PEÑA	43123233G	2287	20090814	SANTANDER	650,00	29,97	599,34	0,90	35,96	0,22	636,42
49	LINA FERNANDA	TORRES	ARCINIEGAS	X3944867E	2345	20090814	SANTANDER	800,00	36,88	737,69	1,11	44,26	0,23	783,29
50	MANUEL	ASENSI	BATLLE	38086846L	1238	20090814	SANTANDER	950,00	43,80	876,05	1,31	52,56	0,23	930,15
51	PEDRO	ABRAHAM	CAPELLA	43090090G	1583	20090814	SANTANDER	500,00	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56

ANEXO I
a la Póliza Colectiva de
Protección de Pagos Nº 20520



Nº OP	Nombre	1 Apellido	2 Apellido	DNI/NIF	Nº Protocolo	Fecha Escritura	Entidad Prestamista	CUOTA PROTEGIDA	COMISIONES	PRIMA COMERCIAL	Clea	IPS	CCS	PRIMA TOTAL (Recibo)
52	JUAN CANDIDO	ROJAS	PRIETO	75876599J	1202	20090818	SANTANDER	600,00	27,66	553,21	0,83	33,19	0,23	587,46
53	LUIS	ALARCO	PINO	22146993V	1116	20090820	SANTANDER	448,86	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
54	IDAIRA	MORALES	SANTANA	54074308C	3089	20090821	SANTANDER	650,00	29,97	599,34	0,90	35,96	0,22	636,42
55	ANA MARIA	LANDIN	CAMPOS	76925812N	2264	20090826	SANTANDER	500,00	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
56	SUSANA	PEREIRA	GIRALDEZ	35567890T	2270	20090826	SANTANDER	388,48	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
57	Mª NIEVES	DE LA ROSA	RODRIGUEZ	28492554Q	1585	20090827	SANTANDER	700,00	32,27	645,46	0,97	38,73	0,22	685,38
58	MARIAM	MARTIN	MARTIN	08109940W	1341	20090903	SANTANDER	1050,00	48,41	968,28	1,45	58,10	0,23	1028,06
59	ALBERTO	FELEZ	RODRIGUEZ	52597865Q	1352	20090904	SANTANDER	750,00	34,58	691,57	1,04	41,49	0,23	734,33
60	LUIS MARIA	URCELAY	JAUREGUI	72712218H	941	20090904	SANTANDER	369,96	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
61	EMILIO	MASSA	ARRANZ	50209735E	2422	20090909	SANTANDER	1200,00	55,33	1106,64	1,66	66,40	0,22	1174,92
62	IRIA	PINTOS	LEIROS	35560152J	2386	20090909	SANTANDER	750,00	34,58	691,57	1,04	41,49	0,23	734,33
63	MARIA	POSADA	LORENZO	77003253N	2382	20090909	SANTANDER	500,00	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
64	ADRIAN	RUIZ	FERNANDEZ	72143036V	903	20090910	SANTANDER	482,43	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
65	FLORENTINO	FERNANDEZ	DEL VALLE	L3312333B	2440	20090910	SANTANDER	2500,00	115,29	2305,74	3,46	138,34	0,23	2447,77
66	FLORENTINO	FERNANDEZ	ALONSO	10768215Y	2439	20090910	SANTANDER	2500,00	115,29	2305,74	3,46	138,34	0,23	2447,77
67	PABLO	BARRIO	ASENSIO	03837795S	1325	20090911	SANTANDER	1100,00	50,72	1014,41	1,52	60,86	0,23	1077,02
68	RUBEN IVAN	GARCIA	GARCIA	51446075C	1274	20090916	SANTANDER	650,00	29,97	599,34	0,90	35,96	0,22	636,42

ANEXO I
a la Póliza Colectiva de
Protección de Pagos Nº 20520



Nº OP	Nombre	1 Apellido	2 Apellido	DNI/NIF	Nº Protocolo	Fecha Escritura	Entidad Prestamista	CUOTA PROTEGIDA	COMISIONES	PRIMA COMERCIAL	Clea	IPS	CCS	PRIMA TOTAL (Recibo)
69	JOSE GINES	JUAN	SOLER	48369130S	2115	20090917	SANTANDER	423,35	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
70	RAFAEL EDUARDO	PEREZ	GOMEZ	41949972L	830	20090918	SANTANDER	485,25	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
71	AINOA	MARTIN	BALUGO	36525155M	3501	20090922	NO SANTANDER	2500,00	115,29	2305,74	3,46	138,34	0,23	2447,77
72	TANIA SARAY	CAMACHO	CAMBA	50551907T	2036	20090923	SANTANDER	550,00	25,36	507,10	0,76	30,43	0,22	538,51
73	ANA MARIA	MORENO	IBAÑEZ	70161536J	1329	20090924	SANTANDER	600,00	27,66	553,21	0,83	33,19	0,23	587,46
74	CAROLINA	GARCIA	JUEZ	33502961B	2643	20090924	SANTANDER	1700,00	78,39	1567,83	2,35	94,07	0,23	1664,48
75	DELIA	GARCIA	RODRIGUEZ	50316417F	1326	20090924	SANTANDER	850,00	39,19	783,82	1,18	47,03	0,22	832,25
76	ROSA MARIA	ANTON	SANCHA	07232048C	2067	20090924	SANTANDER	1800,00	83,00	1660,08	2,49	99,60	0,23	1762,40
77	ISABEL DEL CARMEN	SANCHEZ	RUS	02824212L	2328	20090928	SANTANDER	850,00	39,19	783,82	1,18	47,03	0,22	832,25
78	LETICIA	ALVARO	RODRIGUEZ	47218172T	2669	20091001	SANTANDER	500,00	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
79	REYES	FONT	MASDEMONT	75125894M	1381	20091002	SANTANDER	500,00	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
80	CRISTINA	MENDOZA	CHAVES	28916215V	2135	20091007	SANTANDER	333,78	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
81	LORENZO	MARTINEZ	MORALES	34749375D	1854	20091008	SANTANDER	550,00	25,36	507,10	0,76	30,43	0,22	538,51
82	MARIA BEGOÑA	ARACHA	PEÑA	42884092V	525	20091009	SANTANDER	378,96	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
83	JOSEFA	GIMENO	BANUS	46022314G	742	20091016	SANTANDER	1100,00	50,72	1014,41	1,52	60,86	0,23	1077,02
84	ANTONIO JOSE	RUIZ	RISPOLIS	52598885R	738	20091019	SANTANDER	236,44	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
85	MARIA SOLEDAD	MOGOLLON	GIL	50154372C	2383	20091021	SANTANDER	215,75	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56

ANEXO I
a la Póliza Colectiva de
Protección de Pagos N° 20520



N° OP	Nombre	1 Apellido	2 Apellido	DNI/NIF	N° Protocolo	Fecha Escritura	Entidad Prestamista	CUOTA PROTEGIDA	COMISIONES	PRIMA COMERCIAL	Clea	IPS	CCS	PRIMA TOTAL (Recibo)
86	ANA ISABEL	MONJARDIN	CASTELAO	76937392T	2657	20091022	SANTANDER	1500,00	69,17	1383,36	2,08	83,00	0,23	1468,67
87	VICTOR DAVID	SUAREZ	GONZALEZ	10798576F	5501	20091022	SANTANDER	2500,00	115,29	2305,74	3,46	138,34	0,23	2447,77
88	MARTA	NARCISO	BARTOLOME	53108606L	2930	20091023	SANTANDER	388,97	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
89	CARMEN LAURA	CONDE	VILA	50447915Z	2880	20091027	SANTANDER	1200,00	55,33	1106,64	1,66	66,40	0,22	1174,92
90	RENSY	FERNANDEZ	MICELI	50159031X	2128	20091027	SANTANDER	482,63	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
91	GUADALUPE PILAR	SANZ	GONZALEZ	02664791B	3051	20091028	SANTANDER	750,00	34,58	691,57	1,04	41,49	0,23	734,33
92	OSCAR	SUAREZ	MARIAN	52116686C	3026	20091029	SANTANDER	138,42	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
93	JESUS ARTURO	GAYOSO	GONZALEZ	32816505J	3023	20091030	SANTANDER	850,00	39,19	783,82	1,18	47,03	0,22	832,25
94	JUAN LUIS	RUIZ	DIEZMA	07481539F	3010	20091030	SANTANDER	452,79	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
95	MIRIAM ISABEL	VERA	SANTOS	43816603Q	3455	20091030	SANTANDER	600,00	27,66	553,21	0,83	33,19	0,23	587,46
96	ABDULLAH	CHEBIB	DOUGANI	47016257W	2435	20091105	SANTANDER	190,95	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
97	JESUS FERMIN	CALDERON	ALONSO	71924745L	1277	20091105	SANTANDER	210,69	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
98	ALICIA	CUESTA	RODRIGUEZ	51353772Q	4868	20091106	SANTANDER	338,56	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
99	CATERINE	FENOCCHIO		X9720034G	1940	20091112	SANTANDER	1350,00	62,25	1245,00	1,87	74,70	0,22	1321,79
100	ANTONIO	CRUZ	CAMPOS	07003952S	4979	20091113	SANTANDER	320,41	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
101	HARDY	KRONERT		X4861789A	2248	20091113	SANTANDER	600,00	27,66	553,21	0,83	33,19	0,23	587,46
102	JUANA MARIA	CAMACHO	CASTAÑO	77567964G	2596	20091113	SANTANDER	650,00	29,97	599,34	0,90	35,96	0,22	636,42

ANEXO I
a la Póliza Colectiva de
Protección de Pagos Nº 20520



Nº OP	Nombre	1 Apellido	2 Apellido	DNI/NIF	Nº Protocolo	Fecha Escritura	Entidad Prestamsta	CUOTA PROTEGIDA	COMISIONES	PRIMA COMERCIAL	Clea	IPS	CCS	PRIMA TOTAL (Recibo)
103	ALBERTO	FERNANDEZ	CONDE	76726018L	3028	20091117	SANTANDER	356,02	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
104	JOSE RAMON	LASUEN	SANCHO	00488941F	1257	20091117	SANTANDER	373,52	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
105	TEODORO	RODRIGUEZ	LOUREIRO	76991953M	3024	20091117	SANTANDER	353,69	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
106	ANA ISABEL	RICO	GARCIA	30607601Y	1089	20091120	SANTANDER	900,00	41,50	829,93	1,24	49,80	0,22	881,19
107	RAMON ANTONIO	RUBIO	FRESCO	46539640Z	3249	20091120	SANTANDER	387,22	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
108	VIBIANA	MARTINEZ	VAZ	53174337Q	3052	20091120	SANTANDER	349,02	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
109	MARTA MARIA	ROMERO	LAGO	46899156V	2307	20091124	SANTANDER	550,00	25,36	507,10	0,76	30,43	0,22	538,51
110	DAMIAN	POMAR	FERNANDEZ	46118139B	2073	20091126	SANTANDER	122,28	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
111	MATEO	MARTIN	BATLEE	77894468T	2098	20091126	SANTANDER	650,00	29,97	599,34	0,90	35,96	0,22	636,42
112	M ^C CARMEN	DE MIGUEL	BLASCO	05260340X	5390	20091127	SANTANDER	474,27	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
113	MARIA DOLORES	LOPEZ	SANCHEZ	22967794V	2049	20091127	SANTANDER	469,47	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
114	RAUL	RUIZ	ALCANTARA	45298074B	3031	20091202	SANTANDER	277,20	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
115	JOSEP	RECOLONS	PARERAS	39721537P	2316	20091207	SANTANDER	393,05	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56
116	ABEL	MORENO	POMMARD	44995878N	1333	20091211	SANTANDER	650,00	29,97	599,34	0,90	35,96	0,22	636,42
117	JOSE LUIS	PIZARRA	MARTINEZ	44606740B	2766	20091230	SANTANDER	850,00	39,19	783,82	1,18	47,03	0,22	832,25
118	JORGE	BARRIO	MALNADA	50445081D	765	20100211	SANTANDER	2500,00	115,29	2305,74	3,46	138,34	0,23	2447,77
119	ALEGRIA	CHAVES	LOBATO	28453572L	2707	20091222	SANTANDER	459,05	23,05	460,98	0,69	27,66	0,23	489,56

ANEXO I
a la Póliza Colectiva de
Protección de Pagos Nº 20520



Únicamente se cubrirán por la presente póliza los asegurados detallados en la relación anterior y por las cuantías indicadas, por lo tanto, no se admitirán ningún siniestro o reclamación de personas que no estén en la relación anterior, aun cuando presenten documentación justificativa.

Los certificados individuales de seguro estarán a disposición del Tomador y podrán ser solicitados cuando lo estimen oportuno.

El presente Anexo se emite por duplicado y retrotraerá sus efectos a la fecha 10 de Junio de 2009

EL TOMADOR

LA ENTIDAD ASEGURADORA

D. FRANCESC RABASSA
Director General